

**Instituto Nacional de
Conservación Forestal,
Áreas Protegidas y Vida
Silvestre
ICF**

ADENDA No. 1

**ACUERDO DE-029-2022 DE LICENCIAS NO
COMERIALES**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 9, 11, 18, 19, 20, 90, 92 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

ACUERDA:

Modificar la Cláusula PRIMERA, SEGUNDA y el numeral 7 de la Cláusula QUINTA del ACUERDO DE-029-2022, de fecha 14 de julio del año 2022, debidamente publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" que a partir de la fecha se leerán y ejecutarán de la siguiente forma:

PRIMERO: Delegar provisionalmente en los Jefes de las Oficinas Regionales y en los Jefes de las Oficinas Locales, la firma y autorización de las Licencias No Comerciales, única y exclusivamente para uso doméstico, personal o familiar, y los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras de infraestructura pública, siempre que cuenten con toda la documentación legal que ampare la posesión, el uso o el goce y en el caso de las obras públicas, los árboles podrán ser aprovechados por el propietario del terreno afectado y en el caso de bosques Estatales por las Comunidades aledañas y en su defecto por los gobiernos

locales. En ambos casos su uso será para obras de desarrollo social y en estos aprovechamientos no comerciales estarán sujetos al respectivo Reglamento Especial.

SEGUNDO: Dicha autorización y firma la podrán generar bajo las siguientes condiciones:

Oficinas Regionales y Oficina Locales hasta cinco (5) metros cúbicos, equivalentes a mil (1000) pies tablares y solamente en terrenos localizados en zonas rurales.

QUINTO: Documentos a presentar para el otorgamiento de las Licencias No Comerciales:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...
- 6...

7. Dictamen Técnico de la Oficina Regional y/o Local del ICF.

El resto del contenido del Acuerdo queda completamente vigente, con el mismo valor y fuerza de ejecución.

La presente Adenda No. 1 es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Comayagüela, M.D.C., diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOGADA DANIA RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL